



AUTORIZA MODALIDAD DE DE TRATO DIRECTO PARA SERVICIO DE SALA CUNA QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3835

SANTIAGO, 06 JUL 2018

VISTO:

1. Ley N° 19.886, Ley de Bases de Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su Reglamento aprobado por D.S. N° 250, de 2004.
2. Ley N° 21.053, Ley de Presupuestos del Sector Público, para el año 2018.
3. Ley N° 20.424, que establece el "Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional".
4. Artículo 194 y 203 del Código del Trabajo, en lo aplicable a la administración pública la obligación de sala cuna.
5. Resolución N° 1600, de 2008 de la Contraloría General de la República.
6. Resolución Exenta N° 8424, de 17 de octubre de 2014, que aprueba manual para el otorgamiento del derecho a sala cuna y el beneficio de jardín infantil, permiso de alimentación y pago de transporte para el personal de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
7. Resolución Exenta N° 8653, de 27 de octubre de 2014, que modifica Resolución Exenta N° 2788, de 04 de abril de 2012, delega facultades a los Jefes de División y de Departamento que se indican en las materias que se señalan.
8. Resolución Exenta N° 9511, de 28 de noviembre de 2014, que fija costos de evaluación de ofertas y de utilización de recursos humanos.
9. Dictamen de Contraloría General de la República N° 4.790 de 09 de febrero de 2017
10. Memorando de SS.FF.AA. DIV.JUR. N° 7 del 27 de Enero 2011, punto III número 3 sobre jurisprudencia, letra a), y, número 3 respecto a consultas, letra b); ambos respecto a procedencia de los beneficios de Jardín Infantil, kinder y Prekinder.
11. Memorando SS.FF.AA.DEPTO. G. RR.HH. 352, de 07 de junio de 2018, que adjunta documentación que se indica.
12. Solicitud de Adquisición N° 395, de 20 de junio de 2018.
13. Certificado del Depto. Gestión de Recursos Humanos, de 08 de junio de 2018, indicando que la funcionaria/o reúne los requisitos para acceder a este beneficio.
14. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 170, de 28 de junio de 2018.
15. Declaración Jurada del Proveedor Servicios Educativos Kindergarten Heid Setz E.I.R.L.

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley N° 20.424 ya referida, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas es el órgano de colaboración del Ministro en aquellas materias que dicen relación con la formulación de políticas y con la gestión de los asuntos y procesos administrativos que el Ministerio de Defensa Nacional y las Fuerzas Armadas requieran para el desarrollo de la fuerza y el cumplimiento de sus funciones.



201813732

3835

2. Que, mediante Resolución Exenta N° 8424, de 17 de octubre de 2014, se aprobó el manual para el otorgamiento del derecho a sala cuna y el beneficio de jardín infantil, permiso de alimentación y pago de transporte para el personal de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
3. Que, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas requiere otorgar la prestación de Seguridad Social a JULIETA BELÉN CID ARMIJO, hijo de la funcionaria de esta Subsecretaría, señorita ELIZABETH DEL CARMEN ARMIJO VALENZUELA, para que asista a una Sala Cuna.
4. Que, el Departamento de Gestión de Recursos Humanos, ha certificado la existencia del cumplimiento de los requisitos para obtener el beneficio de Sala Cuna, mediante el certificado extendido con fecha 8 de junio de 2018, referido en los vistos y que forma parte integrante de la presente resolución.
5. Que, el establecimiento **Jardín Infantil y Sala Cuna "KINDERGARTEN"**, cuya razón social es **SERVICIOS EDUCACIONALES KINDERGARTEN HEID SETZ**, RUT N° **76.280.941-9**, a juicio de la funcionaria, cumple con los estándares aceptados de educación, seguridad, años de experiencia y horario adecuados para la prestación del servicio.
6. Que, dicho servicio se iniciará el 1° de julio y se extenderá al 31 de diciembre de 2018, razón por la cual la funcionaria ha solicitado el pago del costo de matrícula y las mensualidades.
7. Que, la niña asistirá de lunes a viernes, en jornada completa de 07:30 a 18:00 Hrs.
8. Que, en virtud de los antecedentes presentados por el Departamento de Gestión de Recursos Humanos, esta Secretaría de Estado ha llegado al convencimiento que en el caso de los niños y niñas, el servicio de sala cuna antes mencionado, entrega la confianza y seguridad necesaria requerida para la protección de estos. Lo anterior, toda vez que la Convención de los Derechos del Niño, convenio ratificado por Chile y promulgado como Ley de la República mediante Decreto Supremo N° 830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores dispone **"En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño"**.
9. Que, es preciso señalar, además, que la Libertad de Enseñanza se encuentra consagrada como Garantía Constitucional establecida en el artículo 19 número 10 de la Constitución Política del Estado, por cuanto esta implica, dentro de otras, el derecho de los padres a escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos. En este sentido, el Estado no puede intervenir ni interferir en dicha decisión, consagrando como bien jurídico, la integridad física y psíquica del menor. Desde este punto de vista, el funcionario ha considerado que el establecimiento entrega la confianza y seguridad necesaria requerida para la protección y las necesidades educacionales de su hijo.
10. Que, según dictamen de Contraloría General de la República N° 4.790 de 09 de febrero de 2017, citado en los vistos, *"... el beneficio de sala cuna es una obligación impuesta por ley al empleador, su concesión debe ser enteramente gratuita para los hijos de su personal femenino, cualquiera sea la modalidad elegida para otorgarlo"*.
11. Que, mediante Resolución Exenta N° 9511, de 28 de noviembre de 2014, se fijaron los costos de evaluación de ofertas y de utilización de recursos humanos.
12. Que, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas cuenta con presupuesto disponible, de conformidad citado certificado.
13. Que, según lo señalado precedentemente, y atendido el monto de la compra, se configura la causal establecida en el artículo 10, número 7, letra j) del Reglamento de la Ley N° 19.886, el cual en lo pertinente señala, a saber: *"Cuando el costo de evaluación de las ofertas, desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y esta no supera las 100 Unidades Tributarias Mensuales"*.
14. Que, en razón de los antecedentes informados se estima que se configura, a su vez, la causal establecida en el artículo 8 letra g) de la Ley 19.886 y el artículo 10 N° 7 letra f) de su Reglamento, esto es, *"Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza"*.
15. Que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de la ley de Compras y Contratación Pública N° 19.886, los tratos directos que se autorizan en virtud de las causal indicadas precedentemente, entre otras, las señaladas en el numeral 7 del artículo 10, del citado reglamento, no requerirán de tres cotizaciones.

RESUELVO:

1.- **AUTORÍCESE** trato directo para la contratación del servicio de Sala Cuna, y otorgar el beneficio a la funcionaria de esta Subsecretaría, señora ELIZABETH DEL CARMEN ARMIJO VALENZUELA, RUT N° 14.600.344-3, de conformidad a la facultad del artículo 8 letra g) de la Ley 19.886 y el artículo 10 N° 7 letras f) y j), de su Reglamento.

2.- **FACÚLTESE** a la funcionaria solicitante la contratación del servicio señalado por los meses de julio a diciembre de 2018, con el **Jardín Infantil y Sala Cuna "KINDERGARTEN"**, cuya razón social es **SERVICIOS EDUCACIONALES KINDERGARTEN HEID SETZ**, RUT N° 76.280.941-9, de acuerdo al siguiente detalle:

Colegiatura: \$330.000.- (trescientos treinta mil pesos) mensuales, exento de IVA.

Matrícula: \$180.000.- (ciento ochenta y mil pesos), exento de IVA.

3.- **EMÍTASE** la correspondiente Orden de Compra a nombre del proveedor individualizado en el numeral dos del presente resuelvo, una vez tramitado completamente el presente acto, la cual reflejará el monto total de la presente contratación.

El pago se realizará directamente al establecimiento a través de depósito a nombre de **HEIDSETZ ZEPEDA**, RUT N° 13.652536-0, en la cuenta corriente N° 86558994 del Banco de Crédito e Inversiones, contra la prestación de la Factura y/o boleta exenta de IVA correspondiente, a nombre de la **SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS RUT N° 61.979.970-4, GIRO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DOMICILIO ZENTENO N° 45, COMUNA DE SANTIAGO.**

4.- **IMPÚTESE** este gasto al Subtítulo 22 "Bienes y Servicios De Consumo" ítem 08 "Servicios Generales" Asignación 008 "Salas Cunas y/o Jardines Infantiles".

5.- **PUBLÍQUESE** la presente Resolución Exenta en portal Gobierno Transparente de esta Subsecretaría de Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Por orden del Subsecretario



SERGIO PIZARRO FLORES
JEFE DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS



SPF/PA

Distribución:

- 1.- Div. Presupuesto y Finanzas.
- 2.- Depto. Gestión RR.HH.
- 3.- Depto. Adquisiciones
- 4.- Archivo.